

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

MAT.: APRUEBA ORDENANZA DE FERIAS LIBRES DE LA COMUNA DE DOÑIHUE.

DECRETO ALCALDICIO N°: 01295/2026

DOÑIHUE, LUNES, 22 DE JUNIO DE 2026

VISTO:

1. El Decreto Alcaldicio N°2677 de fecha 09 de diciembre de 2024, que proclama a don Boris Acuña González como Alcalde de la Municipalidad de Doñihue para el período 2024–2028.
2. La Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente lo dispuesto en sus artículos 5 letra d), 12, 63 letra i) y 65 letra k).
3. La Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
4. El Código Sanitario y demás normas legales y reglamentarias aplicables al funcionamiento de ferias libres.
5. El Memorándum N°0150 de fecha 03 de junio de 2026, de la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO), mediante el cual se remite propuesta de “Ordenanza sobre Ferias Libres de la Comuna de Doñihue”.
6. El Acuerdo N°0102/018-0/2026 del Honorable Concejo Municipal de Doñihue, que aprueba por unanimidad la citada Ordenanza, con las observaciones efectuadas en sesión.
7. Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
8. El Decreto Alcaldicio N° 732, mediante el cual se delega a la Administradora Municipal la facultad de firmar “Por Orden del Sr. Alcalde”.
9. El Decreto Alcaldicio SIAPER N° 1106/2026, de fecha 22 de abril de 2026, mediante el cual se nombró a doña FERNANDA CONSTANZA ARAYA OSORIO, como Administradora Municipal.

CONSIDERANDO:

1. Que es deber de la Municipalidad regular el uso de bienes nacionales de uso público bajo su administración, velando por el orden, seguridad, higiene y funcionamiento de las actividades comerciales de la comuna.
2. Que las ferias libres constituyen una actividad económica relevante para el abastecimiento y desarrollo local.
3. Que resulta necesario contar con una normativa comunal actualizada que regule su funcionamiento, permisos, obligaciones, fiscalización y sanciones.
4. Que el Honorable Concejo Municipal aprobó la Ordenanza respectiva mediante el acuerdo señalado en los Vistos.

DECRETO

1. **APRUÉBASE** Ordenanza de Ferias Libres de la comuna de Doñihue.

TÍTULO I

NORMAS GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Las disposiciones de la presente ordenanza regirán la instalación y funcionamiento de las ferias libres de la **comuna de Doñihue**, en bienes nacionales de uso público y de propiedad o administración municipal. Su cumplimiento será obligatorio para todos los comerciantes o feriantes autorizados y sus dependientes o ayudantes.

Se entenderá por feria libre el comercio que se ejerza en un Bien Nacional de Uso Público administrado por la **Municipalidad de Doñihue** o en propiedad municipal, en días, horas y lugares autorizados por el municipio para el expendio de alimentos y otros bienes de uso personal y/o domésticos, incluida la prestación de algunos servicios.

Artículo 2.

Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

Zona de Feria: Sector de la comuna donde se realiza una feria libre, cuya extensión y límites son definidos por el municipio mediante decreto alcaldicio.

Área complementaria: Fracción de la feria de uso común para la instalación de baños químicos (hombres y mujeres), financiados por los feriantes de acuerdo con las disposiciones legales vigentes e incorporado en la respectiva patente municipal.

Feriante o Comerciante de Ferias Libres: Persona natural que, amparada por la correspondiente Patente y Permiso Municipal, ejerce su actividad en un puesto, siendo este su único responsable.

Ayudante: Persona natural colaboradora del titular, debidamente autorizada por la municipalidad y registrada en el

libro de inspección.

a) Local o puesto de feria libre: Fracción territorial asignada como permiso precario para la venta de productos en carro o puesto.

b) Agrupación de Comerciantes: Personalidad jurídica (asociación gremial o sindicato) que agrupa a los comerciantes para fines de capacitación, fomento y convenios.

c) Bien nacional de uso público: Espacio público del territorio jurisdiccional de la comuna que por ley administra el alcalde.

d) Comercio no autorizado: Toda actividad comercial en bien nacional de uso público que no cuente con patente ni permiso municipal.

e) Patente comercial: Documento expedido por la **Municipalidad de Doñihue** que acredita el pago de tributos y cumplimiento de requisitos para ejercer la actividad.

f) Permiso municipal: Acto administrativo unilateral e intransferible que autoriza el uso precario y temporal de un espacio público para fines comerciales.

g) Alimento: Sustancia o mezcla destinada al consumo humano, incluyendo bebidas, ingredientes y aditivos.

h) Rotulación: Conjunto de inscripciones o ilustraciones que informan sobre las características de un producto alimenticio.

i) Rótulo: Etiqueta, marca o imagen adherida o grabada en el envase de un alimento.

j) Gastos de administración: Cobros que el patentado debe financiar para el buen funcionamiento de la feria, gestionados por las organizaciones de comerciantes.

ñ) Registro de Patentados: Base de datos actualizada con nombre, RUT, domicilio, número de patente, antigüedad y sanciones de los comerciantes.

o) Comité Técnico de Ferias Libres: Ente técnico asesor del alcalde, conformado por las direcciones de Administración y Finanzas, obras, inspección municipal Seguridad Pública, Tránsito, Medio Ambiente, Aseo y Ornato, DIDECO y Administración Municipal.

TÍTULO II

DE LOS LUGARES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 3. Las ferias se ubicarán en los lugares destinados por la **Municipalidad de Doñihue**, fijados mediante decreto alcaldicio. Dicho decreto deberá especificar lugar, día, horario de montaje, duración, número de puestos, rubros y dimensiones.

Artículo 4. La zona de ferias libres será publicada en la página web municipal. No podrá instalarse comercio fuera del lugar autorizado. Los sitios deberán estar alejados de focos de insalubridad, contar con pavimentación o aislamiento adecuado y cumplir con el Código Sanitario y el Reglamento Sanitario de Alimentos, bajo calificación de la Dirección de Aseo y Ornato y el Departamento de Salud Municipal o Dirección de Salud Regional.

Artículo 5. La mercadería se expondrá en tableros estándar a 60 centímetros del suelo. Se prohíbe la venta a nivel de piso, salvo para alimentos de animales, plantas y maceteros.

Artículo 6. Los puestos destinados a alimentos perecibles (carnes, aves, pescados y mariscos) deben utilizar carros isotérmicos con su respectiva autorización sanitaria.

Artículo 7. Por acuerdo de concejo, mediante decreto alcaldicio, se modificarán los horarios y días de funcionamiento de una o más ferias libres, así como disponer el traslado provisional de su ubicación por razones fundadas, entre las cuales se considerarán:

1. Cuando, debido a la ubicación, se deriven problemas de tránsito.
2. Cuando se vea afectado el bienestar de la comunidad.
3. Con motivo de la ejecución de obras, mejoras o proyectos destinados al desarrollo, fomento o bienestar local de los vecinos de **Doñihue**.
4. Dicho traslado será comunicado a los dirigentes de la feria o agrupación respectiva con a lo menos 30 días de antelación, explicitando las circunstancias del cambio, salvo casos fortuitos o fuerza mayor. Para el traslado, se requerirá un informe técnico de las Direcciones de Tránsito, Obras Municipales y Medio Ambiente. Adicionalmente, la Dirección de Desarrollo Comunitario emitirá un informe considerando factores sociales y la opinión de los vecinos afectados.

Artículo 8. La Dirección de Tránsito y Transporte Público adoptará las siguientes medidas:

a) Señalizar el estacionamiento de vehículos para la protección en las bocacalles.

b) Instalar señalética que indique los días y horarios de funcionamiento de las ferias.

c) Prever el uso de vías por donde transite locomoción colectiva.

Artículo 9. La mantención y aseo del lugar será responsabilidad compartida entre los comerciantes y la **Municipalidad de Doñihue**. Los feriantes deben disponer sus residuos en bolsas o contenedores aptos. La

Municipalidad será responsable del retiro, traslado, disposición final de residuos, así como del barrido, lavado y sanitizado de las calles.

TÍTULO III

DE LOS PUESTOS

Artículo 10. Los patentados deberán ejercer su comercio exclusivamente en el lugar asignado y con el rubro autorizado. Es responsabilidad del titular y su ayudante conocer esta ordenanza. El documento podrá consultarse físicamente o en el sitio web de la Ilustre Municipalidad de Doñihue ([Insertar enlace actualizado de Doñihue.](#))

Artículo 11. El número máximo de puestos será determinado por la Municipalidad según las condiciones del entorno. El emplazamiento se marcará metro a metro con un número correlativo, siendo la demarcación responsabilidad municipal.

Artículo 12. Los puestos tendrán las siguientes características:

- a) Rubros perecibles (Carnes, Pescados):** 4 metros de frente por 2 de fondo (8 m²), en carros isotérmicos.
- b) Otros rubros:** 3 metros de frente por 3 de fondo (6 m²).

La estructura será metálica, desarmable, con carpa de lona o plástico y faldón uniforme para mantener una estética homogénea. Los vehículos de los patentados no podrán estacionarse sobre aceras; dispondrán de un espacio máximo de 4 metros tras el puesto en la calzada.

TÍTULO IV

DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS PUESTOS

Artículo 13. La distribución estará a cargo de la Dirección de Desarrollo comunitario, en conjunto con el departamento de inspección municipal considerando los productos comercializados.

Artículo 14. El ejercicio comercial es exclusivo en el lugar y rubro asignado. Ante vacantes, se realizará una "corrida" sucesiva hacia el centro de la feria; los nuevos roles ocuparán los extremos. La postura es **intransferible** y el acatamiento de la corrida es obligatorio (su incumplimiento es falta gravísima).

TÍTULO V

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA

Artículo 15.

Horarios de funcionamiento para las ferias libres de la comuna de Doñihue, establecidos según el decreto alcaldicio N°1298 del 12 de junio de 2024.

N°	Nombre feria	Funcionamiento	Lugar	Horario
01	LIBRE LO MIRANDA	DOMINGO	AV. BERNARDO OHIGGINS, LO MIRANDA.	08.00-15:00
02	LIBRE PLAZA LO MIRANDA	SABADO	PLAZA LO MIRANDA	08.00-22:00
03	AGRUPACION DE FERIANTES LO MIRANDA	MARTES	AVENIDA PEDRO AGUIRRE CERDA	08.00-15:00
04	LIBRE DOÑIHUE	MARTES VIERNES SABADOS	PLAZA DE ARMAS DOÑIHUE	09:00-14:00 14:00-22:00 14:00-22:00
05	FERIA LAS CESERITAS	MARTES JUEVES	VILLA SANTA CATALINA VILLA OHIGGINS	14:30-23:00 14:30-23:00
06	LIBRE GOTITAS DE ESPERANZA	LUNES Y JUEVES MARTES MIERCOLES VIERNES SABADO	PLAZA DOÑIHUE RINCONADA DE DOÑIHUE VILLA CARLOS SCHNEIDER, TRES ESQUINAS PLAZA LO MIRANDA VILLA O'HIGGINS	09:00-21:00 13:00-21:00 13:00-21:00 09:00-21:00 09:00-21:00

Artículo 16. Se prohíbe instalar puestos antes de las 08:00 hrs. para evitar molestias a los residentes.

Artículo 17. La patente original debe estar visible. Cada puesto debe contar con un **Libro de Inspección** para registrar fiscalizaciones u observaciones de los inspectores municipales.

Artículo 18. Se podrá solicitar permiso para ausentarse hasta por 15 días hábiles por semestre, previo aviso escrito al Departamento de Fiscalización. En caso de enfermedad, se deberá informar de inmediato para justificar la inasistencia. En caso de enfermedad, deberá darse cuenta de esta situación al Departamento de Fiscalización en cuanto comience la inasistencia, acompañando los respectivos certificados médicos.

Artículo 19. La ausencia injustificada, prolongada y no autorizada del patentado, de dos veces en el mes o de cuatro en el semestre, en cualquiera de las ferias autorizadas y sin previo aviso, será denunciada por el fiscalizador. Una vez acreditada la falta, los antecedentes se enviarán al Juzgado de Policía Local para la aplicación de las sanciones correspondientes.

DE LAS PATENTES

Artículo 20. El comercio en las ferias libres se ejercerá previo pago de una patente municipal y el otorgamiento de un permiso de ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público o Administración Municipal, autorizados mediante Decreto Alcaldicio. Queda estrictamente prohibido ceder, arrendar o transferir dicho permiso.

Los permisos son **personales, intransferibles e intransmisibles**, y se otorgan previo cumplimiento de:

- **a)** Ser mayor de 18 años.
- **b)** Solicitar por escrito la factibilidad en la Oficina de Partes.
- **c)** Adjuntar Resolución Sanitaria (si corresponde).
- **d)** Fotocopia de iniciación de actividades ante el SII.
- **e)** Dos fotos tamaño carnet.
- **f)** Fotocopia de cédula de identidad por ambos lados.
- **g)** Contar con la infraestructura requerida para el comercio en ferias.
- **h)** En caso de extranjeros, presentar cédula con permanencia definitiva.

La Municipalidad se reserva el derecho de otorgar permisos de manera preferencial a comerciantes con domicilio en la **comuna de Doñihue**. El Departamento de Rentas entregará una copia de esta Ordenanza al asignar un nuevo rol. Se concede acción pública para denunciar infracciones a este artículo, lo que podría acarrear la caducidad inmediata de la patente.

Artículo 21. Todos los permisos tienen carácter de **revocable** y están sujetos a revisión anual en el mes de enero para verificar el cumplimiento de los requisitos. El incumplimiento o pérdida de estos requisitos será motivo de revocación, bajo supervisión del Departamento de Fiscalización.

Artículo 22. La patente debe especificar.

- **A.** Número, Rol u orden.
- **B.** Nombre del patentado.
- **C.** Domicilio particular.
- **D.** Giro (codificado).
- **E.** Nombre de las ferias autorizadas.
- **F.** Metros cuadrados autorizados.

Artículo 23. La Municipalidad fijará los derechos a pagar (aseo, ocupación, etc.) según la Ordenanza de Derechos Municipales, los cuales se cancelarán en la Tesorería Municipal por semestres anticipados (enero y julio).

Artículo 24. Para renovar la patente, el titular debe presentar un certificado de deuda emitido por el Departamento de Gestión de Rentas. Si existen multas impagas, no se procederá con la renovación hasta que se regularice la deuda.

Artículo 25. El no pago de la patente (incluyendo conceptos de aseo y baño químico) por dos semestres consecutivos facultará la **caducidad de la patente** mediante Decreto Alcaldicio, conforme a la Ley N° 18.695.

Artículo 26. La patente es de carácter precario, personal, intransferible, intransmisible y esencialmente revocable.

Artículo 27. En caso de vacancia, se dará preferencia (dentro de un plazo de 60 días) a la solicitud para una patente nueva regida por las reglas generales por:

Fallecimiento del patentado: Podrá solicitarlo el cónyuge o conviviente civil sobreviviente; en su defecto, descendientes hasta segundo grado de consanguinidad.

Invalidez o discapacidad: Acreditada por un médico de un **CESFAM de la comuna de Doñihue**. La Dirección de Administración de Salud emitirá el informe técnico correspondiente.

Artículo 28. Al otorgarse una nueva patente bajo el artículo 27, la anterior se extingue. El nuevo puesto se asignará al final de la feria, sujeto a las corridas establecidas en el artículo 14.

TÍTULO VII

DE LOS RUBROS

Artículo 29.

Las patentes de ferias libres se clasificarán en los siguientes rubros:

1. Abarrotes, Artículos de Aseo.
2. Bazar, paquetería, artículos de belleza y perfumería, bisutería, géneros y retazos.
3. Huevos, condimentos, aliños y encurtidos.
4. Frutas y Verduras.
5. Verduras y ensaladas envasadas.
6. Plantas, flores y artículos de jardinería, yerbas para infusión.
7. Menaje del hogar, cristalería, plásticos y juguetes.
8. Ropa nueva, usada, lencería, calcetines y medias.
9. Artesanía popular, artículos religiosos y esotéricos, copias de llaves y accesorios afines.
10. Artículos de ferretería y repuestos de bicicleta.
11. Muebles metálicos y/o de madera.
12. Calzado, bolsos, maletas, carteras y artículos deportivos.
13. Frutos del país, papas, legumbres, alimentos para mascotas y artículos afines.
14. Discos, video, cassettes, DVD, y artículos electrónicos y de computación originales, venta de libros originales, nuevos o usados.
15. Aves faenadas, carnes y subproductos.
16. Pescados y mariscos.
17. Mote con huesillos, jugos, algodón de azúcar, cabritas, chocolates, galletas, helados, confites y refrescos.
18. Desayunos (2 por feria libre).
19. Congelados.

En las ferias libres, la **Municipalidad de Doñihue** podrá autorizar la venta de los productos alimenticios señalados, siempre que el comerciante cuente con la respectiva resolución sanitaria emanada de la Secretaría Regional Ministerial de Salud correspondiente.

El Departamento de Gestión de Rentas exigirá las respectivas autorizaciones del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), Seremi de Salud y otros organismos según el rubro, asignando el código de actividad económica dispuesto por el Servicio de Impuestos Internos (SII).

El cambio de rubro será autorizado por el Departamento de Fiscalización, previa solicitud del interesado, pago del derecho correspondiente y cumplimiento de un mínimo de un año de antigüedad en el rubro vigente. En caso de vacancia bajo el artículo 27, el nuevo adquirente deberá mantener el rubro asociado a dicha patente por el lapso de un año.

Artículo 30. En caso de surgir nuevos rubros o productos, estos serán aprobados por acuerdo de Concejo, mediante Decreto Alcaldicio e incorporados expresamente en el permiso otorgado y en esta ordenanza municipal

Para efectos de esta ordenanza, se entenderá por:

1. **ABARROTES:** Productos alimenticios procesados y envasados en general, provenientes de fábricas autorizadas (alimentos no perecibles).
2. **ARTÍCULOS DE ASEO:** Destinados a la limpieza doméstica (escobas, ceras, detergentes, bolsas de basura, pañales, etc.).
3. **BAZAR, PAQUETERÍA, BELLEZA Y PERFUMERÍA:** Hilos, cintas, útiles de costura, artículos de aseo personal, cosméticos, artículos escolares, pañales y elementos de protección personal (mascarillas, guantes).
4. **ARTÍCULOS DE BISUTERÍA:** Aros, pulseras, anillos y accesorios de fantasía.

5. **GÉNEROS Y RETAZOS:** Productos textiles, cortinajes, sábanas, plumones y tela por metro.
6. **HUEVOS, CONDIMENTOS, ALIÑOS, ENCURTIDOS:** Especies secas, vinagres, miel, aceitunas y frutos secos.
7. **FRUTAS Y VERDURAS:** Todo tipo de frutos y hortalizas de temporada, desde cítricos y carozos hasta verduras de hoja y tubérculos.
8. **VERDURAS Y ENSALADAS:** Vegetales frescos, enteros o trozados, exclusivamente envasados.
9. **FLORES, PLANTAS Y JARDINERÍA:** Vegetales de cultivo, maceteros, tierra de hojas y herramientas manuales de jardín.
10. **YERBAS PARA INFUSIÓN:** Especies vegetales en estado natural, con excepción de yerbas alucinógenas.
11. **MENAJE DEL HOGAR Y CRISTALERÍA:** Vajilla, utensilios de cocina, cristalería, toallas y paños de cocina.
12. **ARTÍCULOS DE PLÁSTICO Y JUGUETES:** Productos confeccionados en materiales sintéticos y juguetes en general.
13. **ROPA NUEVA Y USADA:** Prendas de vestuario. La ropa usada deberá acreditar proceso de sanitizado.
14. **ARTESANÍA POPULAR Y/O ARTÍCULOS RELIGIOSOS:** Productos elaborados a mano, velas e imaginería.
15. **COPIAS DE LLAVE:** Llaves, llaveros y candados.
16. **ARTÍCULOS DE FERRETERÍA:** Herramientas manuales, materiales eléctricos, pinturas, grifería y elementos de fijación.
17. **REPUESTOS DE BICICLETAS:** Productos y accesorios afines al rubro.
18. **MUEBLES METÁLICOS Y/O MADERA:** Mobiliario y accesorios para hogar u oficina.
19. **CALZADO:** Zapatos de todo tipo, materiales y edades, incluyendo calzado de descanso.
20. **BOLSOS, MALETAS, CARTERAS:** Marroquinería en general, mochilas y equipaje de viaje.
21. **ARTÍCULOS DEPORTIVOS:** Implementos, prendas y equipos para la práctica deportiva y protección.
22. **FRUTOS DEL PAÍS Y LEGUMBRES:** Tubérculos, granos y cereales. Incluye alimentos y accesorios para mascotas con autorización del SAG.
23. **DISCOS, VIDEOS Y ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS:** Soportes de audio y video originales, accesorios de computación y telefonía.

TÍTULO VIII

DE LAS NORMAS ESPECIALES DE ALGUNOS COMERCIOS

Artículo 31. El expendio de alimentos perecibles (Pescados, Mariscos, Carnes y Aves) solo podrá realizarse en **carros isotérmicos**. Estos deben poseer vitrinas transparentes, aislamiento térmico y estanque de agua. Los manipuladores deben cumplir con el Reglamento Sanitario de Alimentos (DS N° 977/96).

Artículo 32. Todo vehículo térmico deberá exhibir su **Resolución Sanitaria** vigente otorgada por la Autoridad Sanitaria correspondiente.

Artículo 33. Las carnes y subproductos deberán acreditar procedencia legal y podrán ser trozados en la misma feria.

Artículo 34. Los pescados se expendirán frescos y sin vísceras; los mariscos, obligatoriamente vivos.

Artículo 35. El transporte de pescado se hará en cajas plásticas o aislantes con una proporción mínima de 0.5 kg de hielo por cada 1 kg de pescado.

Artículo 36. Los puestos sin conexión a red pública de agua deberán:

1. Contar con resolución sanitaria visible.
2. Exhibir nombre del propietario y número de decreto municipal.
3. Ser de material lavable, impermeable y no oxidable.
4. Contar con estanque de agua potable de al menos 100 litros.
5. Tener lavamanos y mesón de acero inoxidable o material similar.
6. Mantener cadena de frío constante.

7. El carro no excederá los 4 metros de largo (incluida la lanza).

TÍTULO IX

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 37. Obligaciones de los patentados:

Ejercer solo el rubro y en el lugar asignado.

1. Mantener patente y Libro de Inspecciones a la vista.
2. Trabajar personalmente el puesto junto a su ayudante acreditado.
3. Prohibición absoluta de arrendar o transferir la patente (acto nulo).
4. Respetar estrictamente los horarios de instalación y retiro.
5. Informar cambios de domicilio en un plazo de 10 días.
6. Facilitar la labor de los Inspectores Municipales de Doñihue.
7. Pagar la patente dentro de los 30 días posteriores al vencimiento.
8. Mantener higiene rigurosa en el puesto y en su persona (manos, uñas, pelo).
9. Evitar el contacto de alimentos con el suelo.
10. Mantener balanza y precios a la vista del público.
11. Evitar el escurrimiento de líquidos hacia la vía pública.

Artículo 38. Prohibiciones de los comerciantes:

1. El uso de vehículos que dificulten el paso peatonal durante el funcionamiento.
2. El uso de mobiliario no autorizado o ampliaciones de espacio.
3. El uso de altoparlantes o música a volumen elevado.
4. Entorpecer el tránsito de otros feriantes.
5. Pernoctar en el lugar de la feria o realizar actos que alteren el orden público.
6. Queda prohibido sujetar módulos a árboles, señales de tránsito, semáforos o rejas de vecinos con cordeles o lienzos.
7. Exceptuando los rubros de Bazar, Paquetería, Bisutería y Ferretería.
8. Exceder los límites del puesto o no respetar el metraje asignado.
9. Mantener cajones u objetos que perturben el flujo expedito del público.
10. Encender braseros, fogatas o similares en la zona de feria.
11. No respetar la limpieza del lugar durante el funcionamiento.
12. Utilizarlo como dormitorio o trabajar con torso desnudo/mala presentación personal.
13. Venta de químicos (detergentes, pesticidas) junto a alimentos; venta de alimentos en mal estado o mezclados de forma que se contaminen.
14. Botar basura en aceras, acequias, canales o jardines aledaños.
15. Presencia de animales dentro de los puestos o límites de la feria.
16. Amparar comercio ambulante en un radio inferior a 500 metros de la feria.
17. Alcohol, medicamentos, sustancias ilícitas (Ley 20.000), armas, animales vivos, cigarrillos, combustibles o lubricantes.
18. Negarse a la fiscalización, agredir a funcionarios o clientes, adulterar la patente o el peso/calidad de los productos.
19. Instalación de cables provisorios que atenten contra la seguridad.
20. Negarse al traslado del puesto ordenado por la Municipalidad.

TÍTULO X

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 39. El Control y Fiscalización de las ferias libres de la comuna estará a cargo de los **Inspectores Municipales de Doñihue**, sin perjuicio de las facultades de las Direcciones de Seguridad Pública, Administración y Finanzas, Tránsito, y Medio Ambiente (Aseo y Ornato). Asimismo, colaborarán Carabineros de Chile, la Autoridad Sanitaria y el Servicio de Impuestos Internos.

TÍTULO XI

DE LAS SANCIONES

Artículo 40. Los sindicatos o asociaciones gremiales tienen la obligación de denunciar el arrendamiento o venta de patentes, contrabando y cualquier acción ilícita.

Toda infracción debidamente denunciada será aplicadas por el **Juez de Policía Local de Doñihue**, con multas de **1 a 5 UTM**, sin perjuicio de la caducidad de la patente u otras sanciones administrativas.

Artículo 41. Las faltas a la presente Ordenanza se clasificarán de la siguiente forma:

- a. Leves.
- b. Graves.
- c. Gravísimas.

Artículo 42.

Faltas Leves: Serán sancionadas, como primera medida, con amonestación y citación al Municipio para labor educativa y firma de compromiso. Se consideran faltas leves:

1. Uso de mobiliario no autorizado, ampliaciones o exceso de espacio.
2. Uso de altoparlantes o música a alto volumen.
3. Sujetar lonas a árboles, señales, semáforos o rejas de vecinos.
4. No exhibir precios (salvo Bazar, Paquetería, Bisutería y Ferretería).
5. Traspasar la demarcación frontal o no respetar el metraje.
6. Obstruir el tránsito con cajones u otros objetos.
7. Encender fuego, braseros o fogatas en la zona de feria.
8. No mantener el aseo durante el funcionamiento.
9. Usar el puesto como dormitorio o presentarse con torso desnudo.
10. Venta de químicos (detergentes, pesticidas) junto a alimentos.
11. Botar residuos en la vía pública, canales, acequias o jardines.
12. Presencia de animales al interior de los puestos.
13. No exhibir la patente al ser requerida.
14. Estacionar vehículos sobre aceras o zonas prohibidas.

Artículo 43.

Faltas Graves: Serán sancionadas con multa de **1 a 3 UTM**. Se consideran faltas graves:

1. Reincidir en conductas clasificadas como faltas leves.
2. Morosidad en el pago de la patente y permisos.
3. Amparar el comercio ambulante o ilegal.
4. Venta de combustibles, lubricantes o afines.
5. Realizar proselitismo político en el espacio autorizado.
6. Mantener pescados fileteados fuera de la vista del público.
7. Venta de alimentos en malas condiciones sanitarias o animales vivos.
8. Mezclar productos que puedan contaminarse entre sí.
9. No respetar los horarios de funcionamiento establecidos.
10. Instalación de cables eléctricos provisorios que arriesguen la seguridad.
11. Lavado de carros isotérmicos en el lugar de la feria.

12. Realizar necesidades fisiológicas fuera de los baños destinados al efecto.

13. Ausencia injustificada y prolongada (2 veces al mes o 4 al semestre).

Artículo 44.

Faltas Gravísimas: Serán sancionadas con multa de 5 UTM, reservándose la Municipalidad el derecho de caducar el permiso y la patente. Se consideran faltas gravísimas:

1. Uso de vehículos (carretillas, bicicletas, etc.) que dificulten el paso peatonal.
2. Entorpecer el tránsito de otros feriantes en la instalación o retiro.
3. Venta de piure o erizos sin resolución sanitaria.
4. Participación en fraudes o negocios ilícitos con sentencia ejecutoriada.
5. No pago de patente por dos semestres o más.
6. Acumular tres sanciones del Juzgado de Policía Local en un año.
7. Ejercer un rubro distinto al autorizado o adulterar el peso/calidad de productos.
8. Negarse a la fiscalización o agredir (verbal o físicamente) a funcionarios.
9. Ausencia continua e injustificada por tres meses en un semestre.
10. Venta de alcohol, medicamentos, cigarrillos, armas o sustancias ilícitas (Ley 20.000).
11. Adulterar de cualquier forma el documento de la patente municipal.
12. Consumo de alcohol o drogas por parte del patentado o ayudante.
13. Participar en riñas o peleas con colegas, clientes o público.
14. Negarse a acatar la orden municipal de traslado de puesto.
15. Incumplimiento general de las normas esenciales de esta Ordenanza.

Artículo 45. Todas las infracciones a la presente ordenanza serán notificadas al Juzgado de Policía Local, con la finalidad de que el Juez aplique las multas allí señaladas según su gravedad.

TÍTULO XII

DEL PROCEDIMIENTO DE CADUCIDAD DEL PERMISO DE USO DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO Y DE LA PATENTE COMERCIAL ASOCIADA

Artículo 46. Si un fiscalizador de la **Municipalidad de Doñihue** o personal policial constatare alguna de las conductas señaladas en el artículo 44 (faltas gravísimas), notificará al Juzgado de Policía Local. Simultáneamente, informará al encargado del Departamento de Fiscalización Municipal, quien emitirá un informe detallado a la Dirección de Desarrollo comunitario describiendo el hecho, el lugar, la fecha y la individualización del infractor.

Artículo 47. Recibido el informe, la Dirección de desarrollo comunitario iniciará el procedimiento administrativo de extinción del permiso de uso de suelo y la patente comercial asociada, abriendo un expediente oficial para registrar todas las actuaciones y descargos.

Artículo 48. Se notificará al patentado sobre el inicio del procedimiento de forma personal o mediante carta certificada enviada al domicilio registrado en el municipio. La notificación por carta certificada se entenderá practicada al tercer día hábil de su recepción en la oficina de correos.

Artículo 49. El comerciante tendrá un **plazo fatal de 5 días hábiles** desde la notificación para presentar sus descargos y pruebas. Si se ofrece prueba testimonial, el plazo se ampliará por otros 5 días para su rendición. Se aceptará un máximo de 3 testigos, quienes no podrán ser el cónyuge, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni trabajadores dependientes del denunciado.

Artículo 50. Una vez rendidas las pruebas, la Dirección de Desarrollo Comunitario remitirá el expediente al alcalde con un informe fundado que recomiende la procedencia o no de la extinción del permiso. Este informe deberá emitirse dentro de los 10 días hábiles siguientes al término del periodo de prueba.

Artículo 51. El alcalde dictará un decreto acogiendo o denegando la denuncia. De ser acogida, se ordenará la **extinción del permiso de uso de suelo y la patente asociada**. El sancionado dispondrá de 5 días hábiles para presentar un recurso de reposición en la Oficina de Partes de la Municipalidad.

Artículo 52. Contra dicha resolución procederán los recursos establecidos en la **Ley N° 19.880** sobre Procedimientos Administrativos. La resolución de la reposición será notificada por carta certificada.

Artículo 53. Si vencido el plazo no se presenta recurso alguno, o si el alcalde rechaza la reposición, el decreto alcaldicio producirá efecto inmediato, entendiéndose extinguido de forma definitiva el permiso de uso de suelo en bien nacional de uso público y la patente comercial del infractor.

TÍTULO XIII

MEDIDAS ANTE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Artículo 54. En la eventualidad de ocurrencia de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que afecten a la **comuna de Doñihue**, la Municipalidad podrá adoptar medidas extraordinarias para hacer frente a la contingencia, con el objeto de resguardar la integridad física y psíquica tanto de los comerciantes como de los vecinos que concurran a dichas ferias libres.

Artículo 55. Las medidas extraordinarias podrán abarcar, entre otras:

1. Definición del uso de elementos de seguridad, higiene y protección personal (ej. mascarillas, guantes, etc.).
2. Redefinición de los horarios y lugares de funcionamiento.
3. Suspensión del funcionamiento de las ferias libres, previo acuerdo del Concejo Municipal.

Todo lo anterior tendrá la finalidad de dar resguardo y protección a la comunidad.

Artículo 56. La infracción a las medidas extraordinarias que la autoridad defina para enfrentar la contingencia será considerada **falta gravísima** y se sancionará conforme a lo dispuesto en el Título XI, esto es, una multa de **5 UTM** y la caducidad del permiso municipal.

Artículo 57. La fiscalización de las señaladas medidas extraordinarias corresponderá al **Departamento de Fiscalización Municipal de Doñihue**.

Artículo 58. Las medidas establecidas tendrán carácter transitorio, pudiendo ser renovadas o modificadas conforme lo ameriten las circunstancias.

DISPOSICIONES FINALES

2. **DÉJASE** sin efecto cualquier ordenanza dictada con anterioridad sobre esta materia en la comuna.
3. **PUBLÍQUESE** la presente ordenanza en el sitio electrónico municipal: **www.munidonihue.cl** (o el portal institucional vigente).

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



RÓDRIGO CALDERON PERALTA
Secretario Municipal (S)



FERNANDA CONSTANZA ARAYA OSORIO
Administrador Municipal
POR ORDEN DEL SR. ALCALDE

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Acuerdo N°0102/018-0/2026	Digital	Ver		

FAO/COA/JGG/SCR

DISTRIBUCIÓN:

FERNANDA CONSTANZA ARAYA OSORIO - ADMINISTRADOR MUNICIPAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
FERNANDO ANTONIO ARAYA DROGUETT - DIDECO DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
CLAUDIA OLEA ABAITÚA - PROFESIONAL DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DORALISA DEL TRANSITO PEREZ GONZALEZ - ENCARGADA RENTAS RENTAS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://donihue.ceropapel.cl/validar/?key=21944492&hash=e55ce>